

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Lunes 12 de Abril de 1999

No. 66

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 303 Ley de Reforma a la Ley No. 257
«Ley de Justicia Tributaria y Comercial»..... 1560

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto «Asociación de Rentistas de Vehículos de
Nicaragua (ARVENIC)..... 1566

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 784-98..... 1571
Resolución No. 22-99..... 1571
Resolución No. 184-94..... 1572

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... 1572
Derechos de Autor..... 1577

SECCION JUDICIAL

Subastas..... 1578
Citaciones..... 1578
Títulos Supletorios..... 1579
Citaciones de Procesados..... 1581

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 303

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el desastre natural ocasionado por el Huracán Mitch en la economía nacional provocará una reducción en los ingresos tributarios previstos en el Presupuesto General de la República para 1999.

II

Que es imprescindible modificar el sistema tributario nicaragüense, con el fin de obtener los ingresos necesarios, para cubrir el déficit fiscal y garantizar un balance en el Programa económico del país y poder alcanzar la condonación total de la deuda externa de Nicaragua.

III

Que para obtener los ingresos tributarios adicionales, es necesario modificar las tasas del Impuesto Específico al Consumo de ciertos bienes no básicos para la población.

IV

Que es indispensable conceder a la industria nacional las mismas ventajas tributarias de que gozan las importaciones de ciertos bienes finales producidos en el país; y además que el sistema tributario nacional garantice la equidad tributaria expresada en el Artículo 114 de la Constitución Política.

V

Que es conveniente para una mejor comprensión y cumplimiento de la Ley, adecuar las normas tributarias específicas a los decretos de interpretaciones auténticas y nuevas leyes aprobadas por la Asamblea Nacional.

VI

Que es imperativo actualizar la Ley No. 257, «Ley de Justicia Tributaria y Comercial», a los cambios de los convenios regionales e internacionales vigentes y los cuales Nicaragua forma parte.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY No. 257
"LEY DE JUSTICIA TRIBUTARIA Y COMERCIAL"**

Arto. 1. Refórmase la Ley No. 257 "Ley de Justicia Tributaria y Comercial", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 106 del 6 de Junio de 1997, en adelante denominada la Ley, de conformidad con las disposiciones siguientes.

Arto. 2. Refórmase el numeral 7), del Artículo 15, del Decreto Legislativo No. 713 del 30 de Junio de 1962, modificado en el Artículo 2 del Capítulo II "Reforma a la Legislación Tributaria Común", el que se leerá así:

"7) Las importaciones o enajenaciones de libros, cuadernos, folletos, revistas, materiales escolares y científicos, diarios y otras publicaciones periódicas en cualquier forma de presentación, como norma constitucional expresa, así como las materias primas, maquinarias, equipos y refacciones y los servicios de edición, impresión y técnicos colaterales en general necesarios para la elaboración de esos productos.»

Arto. 3. Adiciónese un numeral 10) al Artículo 15, del mencionado Decreto Legislativo No. 713, modificado en el Artículo 2 del Capítulo II "Reforma a la Legislación Tributaria Común", el que se leerá así:

"10) Las importaciones o enajenaciones de leches maternizadas, clasificadas en los incisos arancelarios, del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), conforme se detallan a continuación.

CODIGO	DESCRIPCION
1901.10.10.10	Leche modificada
1901.10.10.90	Las demás
1901.10.90.10	Preparaciones para la alimentación de lactantes, ("Leches Maternizadas")

Arto. 4. Refórmase el inciso f) del Artículo 7, del Decreto Legislativo No. 662 del 25 de Noviembre de 1974, modificado en el Artículo 3, del Capítulo III "Reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta", el que se leerá así:

«f) Las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones Civiles sin fines de lucro que tengan personalidad jurídica reconocida, y las instituciones de beneficencia y de asistencia social sin fines de lucro. Cuando estos mismos organismos o instituciones realicen actividades de carácter comercial, industrial, agropecuario, agroindustrial o de servicios, ajenas a sus funciones propias, las rentas provenientes de tales actividades no estarán exentas del pago de este impuesto.»

Arto. 5. Refórmase el Artículo 22, del Decreto Legislativo No. 662, modificado en el Artículo 3, del Capítulo III "Reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta", el cual se leerá así:

"Arto. 22. Para determinar las cuotas de amortización o depreciación a que se refiere el inciso i) del Artículo 15 de la presente Ley, se seguirá el método de línea recta aplicado en el número de años que de conformidad con la vida útil de dichos bienes se determinen en el Reglamento de la presente Ley.

Como un estímulo al desarrollo económico, se permitirá que los contribuyentes escojan a su conveniencia, el plazo y cuantía anual de las cuotas de amortización de gastos diferidos o de depreciación de activos fijos nuevos o adquiridos en el exterior, siempre y cuando la suma acumulada de las cuotas no exceda del valor original del gasto o del costo de adquisición de los activos amortizados o depreciados, según sea el caso.

Las personas naturales y jurídicas que gocen de exenciones del Impuesto sobre la Renta, determinarán las cuotas de amortización o depreciación por el método de línea recta, conforme lo establecido en el párrafo primero de este Artículo".

Arto. 6. Refórmase el inciso i), del Artículo 4, del Capítulo IV «Hecho Generador, Base Imponible y Liquidación», el cual se leerá así:

«i) Las donaciones recibidas del exterior por asociaciones o fundaciones civiles, sin fines de lucro, provenientes de personas naturales, nacionales o extranjeras o de fundaciones extranjeras o internacionales destinadas a proyectos de beneficio social. Estas exenciones necesitarán la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en el caso de alimentos se requerirá además la aprobación del Ministerio Agropecuario y Forestal. Se exceptúan de esta exención los vehículos automotores que no sean de trabajo.»

Arto. 7. Refórmense los numerales 7), 11) y 13) del Artículo 1, del Decreto No. 1531 del 21 de Diciembre de 1984, modificado en el Artículo 7 del Capítulo V "Reforma a la Ley del Impuesto General al Valor", los que se leerán así:

"7) Las importaciones o enajenaciones de azúcar de caña, aceite comestible, cereales en grano y sus derivados, pan simple, pinol y

pinolillo, jabón sólido de lavar, café molido e instantáneo, leche pasteurizada, evaporada, condensada o en polvo, gas butano en cilindros de hasta 25 libras, fósforos, papel higiénico, toallas sanitarias; cocinas para uso doméstico de hasta 3 quemadores, sin horno, eléctricas, de kerosene o de gas butano, así como lámparas de kerosene de uso domiciliario.»

“11) Las importaciones o enajenaciones de maquinarias y equipos para las actividades productivas, de telecomunicaciones y de construcción; de buses y microbuses con un mínimo de 20 plazas; de camiones de carga superior de 5 toneladas incluyéndose como tales a los cabezales (tractor, camión), remolques y semiremolques que tengan una capacidad para transportar una carga superior a las 5 toneladas; de equipo e instrumental médico, quirúrgico, odontológico y de diagnóstico para la medicina humana; de utensilios mecánicos y herramientas agrícolas y agropecuarias que únicamente sean susceptibles de ser utilizados en la agricultura o ganadería; y de naves o aeronaves de empresas nicaragüenses basadas en el territorio nacional y destinadas a la explotación del transporte público de personas o para la explotación de la aviación agrícola.»

“13) El suministro de energía y corriente eléctrica para el consumo doméstico cuando sea menor o igual a 150 Kw/h mensual. Cuando el consumo excediera de dicha cantidad, la tasa normal del IGV se aplicará de la manera siguiente:

a) De 150 Kw/h mensual a 200 kw/h mensual pagarán el IGV sobre el exceso de 150 kw/h mensual;

b) De más de 200 kw/h mensual se pagará el IGV sobre el consumo total; y»

Arto. 8. Refórmase la fracción I) del Artículo 13 “Operaciones Exentas del IGV”, del mencionado Decreto 1531, modificado en el Artículo 7 del Capítulo V “Reforma a la Ley del Impuesto General al Valor”, la que se leerá así:

“I) De animales vivos y pescados frescos”.

Arto. 9. Adiciónase la fracción X) del mencionado Artículo 13, modificado en el Artículo 7 del Capítulo V “Reforma a la Ley del Impuesto General al Valor”, la que se leerá así:

“X) Las realizadas en locales de ferias internacionales o centro-americanas que promuevan el desarrollo del sector agropecuario, de conformidad con las condiciones que se dicten en el Reglamento.»

Arto. 10. Refórmase el numeral 7), inciso a), del Artículo 14, modificado en el Artículo 7, del Capítulo V «Reforma a la Ley de Impuesto General al Valor», el que se leerá así:

«VII) Los servicios financieros prestados por:

a) Las Instituciones Financieras, inclusive las empresas de seguros, y las Asociaciones y Fundaciones civiles con o sin fines de lucro, autorizadas o sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Ban-

cos y de Otras Instituciones Financieras incluidos los servicios notariales requeridos para formalizar los contratos y los ingresos financieros por intereses de depósitos a plazo fijo o variable y sobre títulos valores, exceptuando los seguros que no aparecen en la fracción III) de este Artículo; y»

Arto. 11. Refórmase el Artículo 9, modificado en el Artículo 8, del Capítulo VI “Reforma al Decreto No. 23-94 de Impuesto Específico de Consumo”, el que se leerá así:

“Arto. 9. Se reforman las tasas o porcentajes contenidas en el Anexo I del Decreto No. 23-94, Impuesto Específico de Consumo (IEC), que como Anexo “A” forma parte integrante de la presente Ley, de la manera siguiente:

SAC	DESCRIPCION	%
2201.10.00.20	Agua Gaseada	17.5
2202.10.00.11	En envases plásticos	17.5
2202.10.00.19	En otros envases	17.5
2202.90.90.90	Los demás	17.5
2203.00.00.90	Otros	42
2208.40.10.00	Ron III	49
2208.40.90.10	Sin Envasar III	49
2208.40.90.90	Los demás III	49
2402.10.00.00	Cigarros (puros) incluso despuntados y cigarritos (puritos), que contengan Tabaco	61
2402.20.00.00	Cigarrillos que contengan tabaco	61

A partir del primero de enero del 2001, se aplicará el siguiente calendario de desgravación para las tasas del IEC aplicadas a los bienes anteriormente modificados:

Cigarros, Cigarritos y Cigarrillos	3% anual hasta llegar al 56%
Rones y Aguardientes	3% anual hasta llegar al 45%
Cervezas	3% anual hasta llegar al 38%

Para las bebidas, gaseosas de las partidas 2201.10.00.20, 2202.10.00.11, 2202.10.00.19, 2202.90.90.90 y para las bebidas o refrescos de la partida 2202.90.90.10 se reducirá el IEC anualmente en 3% puntos porcentuales hasta llegar al 9%.

En el caso de las bebidas alcohólicas, whisky, licores, vodka, gin o ginebra y otras bebidas espirituosas, el IEC se incrementará en 5 puntos porcentuales cada semestre hasta alcanzar las siguientes tasas:

2208.30.00.00 - Whisky	III 50%
2208.50.00.00 - Gin o Ginebra	III 50%
2208.60.00.00 - Vodka	III 50%
2208.70.00.00 - Licores	III 50%
2208.90.20.20 - Aguardientes obtenidos por fermentación y destilación de mostos de ce -	

	reales, con grado alcohólico volumétrico superior a 60% Vol.	III 50%
2208.90.90.00	- Otros	III 50%

Se mantienen las disposiciones especiales en el Decreto 25-94, establecimiento del Anexo III del Impuesto Específico de Consumo para el Petróleo y sus Derivados, del 25 de mayo de 1994, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 113 del 17 de Junio de 1994.

Se excluye de las disposiciones especiales a que se refiere el párrafo anterior, al sector de la pesca, al cual se le devolverá US\$0.37 (treintisiete centavos de dólar) por cada libra exportada, contra la presentación de la póliza de exportación.

En el caso de la acuicultura el monto a devolver será negociado entre el sector y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.»

Arto. 12. Refórmase el Artículo 7 del Decreto No. 136, del 11 de Noviembre de 1985, modificado en el Artículo 10 del Capítulo VII, "Reforma a la Ley de Impuesto de Timbres" en sus numerales 4) literal r) y 22), los que se leerán así:

"r	Los demás	C\$20.00"
22)	Papel sellado:	
a)	de protocolo, cada pliego	C\$5.00
b)	de testimonio, cada hoja	C\$3.00"

Arto. 13. Refórmase el inciso b) del Artículo 13 del Capítulo IX "Régimen Tributario a las Inversiones Hospitalarias" y adiciónase el inciso c) al mismo artículo, los que se leerán así:

«b) Beneficios Fiscales:

Exención permanente de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), Arancel Temporal de Protección (ATP), Impuesto Específico de Consumo (IEC) e Impuesto General al Valor (IGV) de los bienes necesarios para su construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento, conforme a programa anual público, previamente aprobado por el Ministerio de Salud y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, estarán exentos del Impuesto General al Valor (IGV), las compras locales de bienes incluidos en el Programa Anual Público y los servicios de construcción correspondientes.»

«c) Las inversiones hospitalarias mayores de C\$ 50,000.000.00 (Cincuenta Millones de Córdoba), gozarán de los mismos beneficios fiscales de que gozan las inversiones hoteleras mayores de C\$ 7,000.000.00 (Siete Millones de Córdoba).»

Arto. 14. Adiciónanse dos párrafos finales al Artículo 17 del Capítulo XI "Modificación del Impuesto Municipal sobre Ingresos", los cuales se leerán así:

«También estarán exentos del pago del Impuesto Municipal sobre ingresos, los contratos de obras de interés social que beneficien y favorezcan el desarrollo de todos y cada uno de los municipios del país, financiados con fondos provenientes del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), del Gobierno Central, de cualquier institución gubernamental o no y de cualquier persona natural o jurídica. El Concejo Municipal calificará el interés social de tales proyectos.

Los Concejos Municipales podrán declarar de interés social y acordar exenciones y exoneraciones de carácter general a favor de contratos de obras que beneficien y favorezcan el desarrollo de su municipio financiado con fondos provenientes del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), del Gobierno Central, de cualquier institución gubernamental o no y de cualquier persona natural o jurídica.»

Arto. 15. Refórmase los literales e), g) y h) del Artículo 19 del Capítulo XII "Modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación", los que se leerán así:

"c) Al azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura en estado sólido, se aplicará un DAI del 55%, de conformidad con lo establecido en los convenios suscritos por el Gobierno de Nicaragua y los países Centroamericanos en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Este DAI se aplicará sobre el valor CIF declarado o sobre el precio del Azúcar del Contrato Azucarero, No. 14, publicado en la Bolsa de Café, Azúcar y Cacao de Nueva York, el que sea más alto, de conformidad con lo permitido en relación a Valoración Aduanera en el Acuerdo de la OMC.

En caso que el precio del azúcar en el mercado interno del país subiera a niveles superiores al precio promedio de Centroamérica, el Poder Ejecutivo enviará con trámite de urgencia a la Asamblea Nacional solicitud de reducción del DAI para el azúcar hasta el nivel del DAI normal para bienes de consumo final.»

«g) Arroz: el DAI, se fijará conforme el calendario siguiente:

Arroz oro originario de países miembros de la OMC:

A partir de la fecha en que entre en vigencia la presente Ley de Reforma a la Ley No. 257: el 30%

A partir del 1ro. de Julio del 2004: 20%

Arroz en Granza originario de países miembros de la OMC:

A partir de la fecha en que entre en vigencia la presente Ley de Reforma a la Ley No. 257: el 20%

A partir del 1ro. de Julio del 2004: 10%

Arroz Oro o en Granza originario de países no miembros de la OMC.

A partir de la fecha en que entre en vigencia la presente Ley de Reforma a la Ley No. 257: 55%

«h) Maiz amarillo y sorgo:

A partir de la fecha en que entre en vigencia la presente Ley de Reforma a la Ley No. 257: 15%

A partir del 1ro. de Julio del 2000: 10%

Se autoriza un contingente arancelario con arancel 0% para la importación anual de maiz amarillo, para complementar la producción nacional de sorgo. El Poder Ejecutivo en los ramos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR), en conjunto con la Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA) y la Asociación de Productores de Sorgo (ANPROSOR), determinarán las cantidades y fechas de importación de dicho contingente.»

Arto. 16. Adiciónase el inciso k) al Artículo 19 del Capítulo XII "Modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación", el cual se leerá así:

"k) Los incisos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

2201.10.00.20, 2202.10.00.11, 2202.10.00.12, 2202.10.00.19, 2202.90.90.10, 2203.00.00.10, 2203.00.00.90, el DAI se fijará conforme al calendario siguiente:

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley:	15%
A partir del 1º de Enero del año 2000:	14%
A partir del 1º de Enero del año 2001:	13%
A partir del 1º de Enero del año 2002:	12%
A partir del 1º de Enero del año 2003:	11%
A partir del 1º de Enero del año 2004:	10%

Arto. 17. Adiciónase al Artículo 1, modificado en el Artículo 22, Capítulo XIII «Reforma al Arancel Temporal de Protección», el inciso d), el que se leerá así:

"d) Cigarrillos originarios de Centroamérica, a partir del primero de enero de 1999".

Arto. 18. Adiciónase un párrafo al Artículo 3, modificado en el referido Artículo 22, Capítulo XIII «Reforma al Arancel Temporal de Protección», el cual se leerá así:

"Se exceptúan de las disposiciones del presente Artículo los incisos arancelarios siguientes:

2201.10.00.20, 2202.10.00.11, 2202.10.00.12, 2202.10.00.19, 2202.90.90.10, 2203.00.00.10, 2203.00.00.90, para los cuales se establece una tasa del 10%, sujeto al calendario de desgravación siguiente:

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley:	10%
A partir del 1º de Enero del año 2000:	6%
A partir del 1º de Julio del año 2000:	1%
A partir del 1º de Enero del año 2001:	0%

Arto. 19. Refórmase el Artículo 25 del Capítulo XIV, "Régimen de Comercio Exterior", el que se leerá así:

"Arto. 25. Establecer una tasa de reintegro tributario del 1.5% para compensar a los productores o fabricantes de bienes nacionales exportados que cumplan con las normas de origen correspondientes, por concepto de tributos pagados en la importación o internación.

La tasa de reintegro tributario se aplicará sobre el valor FOB de la exportación, incluyéndose las ventas de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital, a las empresas acogidas al régimen de zonas francas.

El pago de este reintegro se hará en efectivo al beneficiario, en un plazo no mayor de sesenta días, previa cancelación de cualquier obligación tributaria exigible.

Los requisitos y procedimientos para la devolución serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Se exceptúan del beneficio del reintegro tributario:

- a) Las exportaciones de empresas amparadas bajo el régimen de zonas francas;
- b) Las exportaciones de chatarras; y
- c) Las reexportaciones sin perfeccionamiento activo.»

Arto. 20. Refórmase el primer párrafo del Artículo 20 del Decreto No. 942 del 1 de Febrero de 1982, modificado en el Artículo 27 del Capítulo XV, "Reformas a la Ley del Delito de Defraudación Fiscal y Contrabando Aduaneros", el que se leerá así:

"Los Administradores de Aduanas o funcionarios subrogantes impondrán las sanciones correspondientes de conformidad con la presente Ley".

Arto. 21. Refórmase el Artículo 35 del Capítulo XIX, "Disposiciones Transitorias", el que se leerá así:

"Arto. 35. Se exoneran de los derechos e impuestos, durante dos años a partir de la publicación de los listados aprobados por la Asamblea Nacional a que se refiere el párrafo segundo del presente Artículo, las importaciones y enajenaciones de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital destinados al uso del Sector Agropecuario, de la Pequeña Industria Artesanal y de la Pesca y Acuicultura. También estarán exentos durante esos mismos años, los repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipo de esos sectores productivos.

El Poder Ejecutivo en los ramos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio Agropecuario y Forestal, elaborará de acuerdo con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), las listas de bienes que integrarán las diferentes categorías de bienes de este Artículo, las que serán aprobadas por la Asamblea Nacional. En caso de que los bienes exonerados conforme el primer párrafo de este Artículo sean producidos localmente, los fabricantes serán exonerados del DAI, ATP e IGV, en las materias primas y bienes intermedios incorporados físicamente en los productos terminados, mediante los procedimientos que se determinen en el Reglamento de esta Ley.

Similarmenre, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 30 de Junio de 1999, se exonera de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), del Arancel Temporal de Protección (ATP) y del Impuesto General al Valor (IGV), la importación de petróleo crudo parcialmente refinado o reconstituido, gas butano y propano, así como los derivados del petróleo incluidos en las posiciones arancelarias SAC señaladas en el Artículo 2 del Decreto No. 25-94 del 25 de Mayo de 1994. También se exoneran durante tres años de todos los derechos e impuestos que graven la importación o compra local de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente a la producción, tratamiento o distribución de agua potable suministrada por empresas del Estado, Municipales o Privadas para consumo público.»

Arto. 22. Refórmase el Artículo 40 del Capítulo XX, "Disposiciones Finales", el que se leerá así:

"Arto. 40. Para la determinación del valor FOB de los vehículos automotores usados, se utilizará el valor de venta al detalle usado, establecido en la edición más reciente del Black Book, columna Wholesale-Clean, de los Estados Unidos de Norteamérica. Para determinar el valor del seguro y fleic, se tomará del documento de conocimiento de embarque de la importación.

Este régimen se aplicará de conformidad con los compromisos adquiridos por Nicaragua dentro de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Para los vehículos usados procedentes de otros países cuyos modelos se venden en los Estados Unidos de Norteamérica, se usarán los precios del año modelo importados de las facturas de los Distribuidores de vehículos nuevos en el Banco de Datos de la Dirección General de Aduanas, menos una depreciación anual del 15% por año modelo hasta un máximo de 5 años de depreciación.»

Arto. 23. Refórmase las tasas o porcentajes de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) y del Impuesto Específico de Consumo (IEC), aplicables a los vehículos automotores de la partida arancelaria 8703 del capítulo 87 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), de la forma siguiente:

VEHICULOS AUTOMOTORES DE GASOLINA O DIESEL

TAMAÑO MOTOR CM3	TASAS	
	DAI	IEC
0 - 1,600	10%	0%
1601 - 4,000	10%	3%
SUPERIOR A 4.001	10%	25%
AMBULANCIA Y CARROS FUNEBRES	5%	0%

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, deberán hacer las respectivas modificaciones al listado SAC que aplicará la Dirección General de Aduanas.

Arto. 24. Forman parte integrante de la presente Ley, los Anexos «A», «B» y «D» que contienen un listado de bienes exentos en virtud del Artículo 68 de la Constitución Política de la República y de las Reformas establecidas en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 25. Ratifícase la decisión del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua, en las Resoluciones tomadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica Nos.: 2-97, 3-97, 9-97, 10-97, 11-97, 14-98, 19-98, 25-98 y 29-98, tal y como se detallan en el Anexo «C», el cual forma parte integrante de la presente Ley.

Arto. 26. El Estado deberá tomar las medidas pertinentes que la legislación nacional y los Acuerdos Internacionales suscritos le permitan para contrarrestar los efectos del comercio desleal en la producción y comercio interno del país.

Arto. 27. Deróganse las disposiciones legales siguientes:

a) Decreto No. 559, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 39 del 15 de Febrero de 1961, Ley de Licencias Comerciales y sus reformas en Decreto No. 716, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 184 del 17 Agosto de 1978 y Decreto No. 354, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 99 del 26 de Mayo de 1988.

b) Decreto No. 539, Ley Creadora de Licencias de Comercio, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 234 de Octubre de 1980, y su reforma, Ley No. 8, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 187 del 1ro. Octubre de 1985.

c) Decreto No. 567, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 270 del 22 de Noviembre de 1980, Ley de Impuestos a la Carne de Ganado Vacuno.

d) Decreto No. 637, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 38 del 17 de Febrero de 1981, Ley de Comercialización, Impuestos y Excedentes sobre el Oro y la Plata.

Arto. 28. Exclúyanse del listado de bienes comprendidos en el Artículo 35 de la Ley No. 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, la partida arancelaria 23.04: Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soya (soja) incluido molido o en "pellets" contenido en La Gaceta, Diario Oficial No. 29, del 29 de Mayo de 1998.

Arto. 29. Dentro de un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo publicará y divulgará una edición especial de todos los pagos demandados por las instituciones públicas del Poder Ejecutivo en concepto de tributos, tarifas, licencias, y en general, de cualquier tipo de servicios que se prestan a la población, con el detalle preciso de los valores vigentes, de la institución responsables de brindarlos y de la correspondiente base legal en cada caso.

Arto. 30. La presente Ley será reglamentada de conformidad a lo que establece el numeral 10 del Artículo 150 de la Constitución Política.

Arto. 31. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO:

Téngase como Ley de la República. Publíquese y ejecútese. Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

Próxima Gaceta saldrán publicados los Anexos...

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO «ASOCIACION DE RENTISTAS DE VEHICULOS DE NICARAGUA (ARVENIC)»

Reg. No. 11169 - M. 276293 - Valor C\$ 1,560.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil ciento noventa y cinco (1195), de la Página Un mil ciento ochenta y ocho, a la Página Un mil ciento noventa y nueve, del Tomo I, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada «ASOCIACION DE RENTISTA DE VEHICULOS DE NICARAGUA (ARVENIC)».

Conforme autorización de Resolución del día veinte de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO ONCE.- (CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION * ASOCIACION DE RENTISTAS DE VEHICULOS DE NICARAGUA***).** En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día siete de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Ante mí: **EDMUNDO CASTILLO RAMIREZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el día cuatro del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete, de éste domicilio y residencia, comparecen los señores: Don Mauricio Marcelo Targa Sasso, Empresario, Don Alejandro Antonio Monje López, Factor de Comercio, Doña María de los Angeles Reyes García, Licenciada en Relaciones Internacionales, Don Gabriel Ignacio Solórzano Perezalonso, Ingeniero Mecánico, Don Octavio Lacayo Crespo, Administrador de Empresas, del domicilio de Diriamba y de tránsito por ésta ciudad, Don Silvio Evenor Alvarado Lugo, Licenciado en Mercadeo, soltero; todos mayores de edad, casados y de éste domicilio, con las excepciones establecidas individualmente.- Doy fé: de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad y aptitud legal necesaria y de que comparecen en su propio nombre y representación.- Los comparecientes expresan: **PRIMERO: (ANTECEDENTES):** Que han decidido organizar una Asociación Civil de Derecho Privado, con Personalidad Jurídica propia, de duración indefinida, sin ánimo de lucro, plenamente apolítica y con el objeto exclusivo de contribuir al desarrollo del Sector Privado, en la rama de alquiler de Vehículos y la promoción del Turismo en Nicaragua. **SEGUNDO: (DENOMINACIÓN Y DOMICILIO):** Que por medio de la presente Escritura Pública ésta Asociación se denominará ***** ASOCIACION DE RENTISTAS DE VEHICULOS DE NICARAGUA*****, pudiendo éste nombre expresarse simplemente con las siglas «**ARVENIC**», la cual tendrá su domicilio en ésta ciudad, pudiendo extender sus actividades al resto de la República y fuera de ella, mediante Sucursales o Agencias.- **TERCERO: (OBJETIVOS ASOCIATIVOS):** La Asociación tiene por objetivo preferente: a)- Proveer, fomentar y dirigir las acciones Asociativas y particulares que fueren necesarias para el desarrollo de sus miembros. Así mismo, su campo de acción se extenderá a estudiar, fomentar y promover la cooperación e intercambio comercial de sus Asociados entre las personas naturales o jurídicas que trabajen, en las áreas de Turismo, en cualquier país del mundo. b)- Promover la intensificación de la inversión y de las relaciones Comerciales, Industriales y de servicios en Nicaragua. c)- Establecer y dinamizar el intercambio de información, en lo que se refiere al campo del comercio de bienes y servicios, a través de una mayor divulgación recíproca de las oportunidades existentes en Nicaragua. d)- Servir como centro de coordinación para diversas reuniones empresariales de Asociaciones que trabajen en dichas ramas del Turismo y del alquiler de vehículos a particulares, Empresas privadas o estatales. e)- El Plantear al Gobierno o bien a los Organismos Regionales las necesidades de sus miembros, presentando Estudios, de diferentes

indoles, y Proyectos-Ley, usando los canales legales, para que la Industria Turística, signifique para Nicaragua, un rubro de divisas.

f)- La colaboración con los Organismos económicos y comerciales públicos y privados que puedan interesar a los afiliados. g)- La defensa de los intereses gremiales, socio-económicos de sus miembros. El poder presentar al Gobierno o sus Instituciones Planes de Desarrollo Turísticos. h)- Participar como Amigables Compositores o de Tribunal de Arbitraje en los casos que fueren sometidos voluntariamente por sus Asociados. i)- Todas las demás que a juicio de la Junta Directiva contribuyan a la consecución de los objetivos mencionados. j)- Representar a sus afiliados, y defender judicialmente a sus Asociados cuando se les violen sus derechos de Asociados.

CUARTO: (DURACIÓN): La Asociación tendrá una duración indefinida.

QUINTO: (RÉGIMEN DE APORTACIÓN): Para el sostenimiento económico de la Asociación y el logro de sus objetivos, se establecerán contribuciones que los Asociados pagarán como contribución fija. También se establecerán cuotas o contribuciones extraordinarias cuando la Asociación lo necesite, ésta será determinada en la Asamblea General Ordinaria o bien Extraordinaria de los Asociados.

SEXTA: (PATRIMONIO ASOCIATIVO): El Patrimonio Asociativo de la Asociación, lo formarán las contribuciones o cuotas iniciales que reciban de sus Asociados en dinero en efectivo, donaciones que recibiere y los bienes que adquiera. Para el inicio de las actividades los miembros comparecientes en ésta Escritura de Constitución aportarán la suma de DOS MIL CORDOBAS, cada uno de los comparecientes.

SÉPTIMA: (ORGANIZACIÓN): La Asociación constará con los siguientes organismos: a)- La Asamblea General de Asociados que es el organismo que tiene la máxima autoridad y sus decisiones son de carácter obligatorio para los Asociados presentes y ausentes, con las limitaciones que la Ley establece a ésta clase de Asociaciones. b)- Una Junta Directiva que estará compuesta por: PRESIDENTE; VICE-PRESIDENTE; SECRETARIO; TESORERO Y VOCALES. La Asamblea elegirá en Sesión ordinaria a los miembros integrantes de la Junta Directiva, que durarán en su cargo un período de un año. En los Estatutos se determinarán las funciones de cada uno de los miembros de dicha Junta Directiva. c)- Un Vigilante. d)- Un Secretario Ejecutivo que se encargará de ejecutar las labores administrativas para la mejor obtención de los objetivos de la Asociación. Sus funciones también se reglamentarán en los Estatutos.

OCTAVA: (ASAMBLEAS): Las Asambleas Generales tendrán sus reuniones Ordinarias, una vez al año, en el mes de Enero, en las oficinas de la Asociación en Managua. En igual forma, tratándose de reuniones, Seminarios Internacionales, Conferencias, se podrá celebrar Asamblea General Extraordinaria, para efecto de buscar el beneficio gremial de la Asociación o de los miembros de la Asociación. También tendrán Asambleas Extraordinarias cada vez que lo soliciten el veinte por ciento (20%) a lo menos, de los afiliados activos y con sus cuotas al día o cuando la Junta Directiva o el Presidente lo juzguen conveniente.

NOVENA: (REPRESENTACIÓN): La representación legal de la Asociación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva quien actuará en calidad de Apoderado General de Administración.

DÉCIMO: (REFORMAS): Para reformar los Estatutos total o parcialmente se requerirá cumplir con el procedimiento establecido en los Estatutos.

DÉCIMO PRIMERA: (DISOLUCIÓN): Para la disolución de la Asociación el quórum para sesionar en éste

acto será de dos tercios $2/3$ del total de los afiliados activos y al día en sus cuotas. La Modificación requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría (mitad más uno) de los afiliados activos y al día en sus cuotas. En caso de que no se obtenga el quórum señalado para sesionar, se hará una nueva Asamblea ocho días después, en la cual el quórum requerido para sesionar será de la mitad más uno de los Asociados.

DÉCIMO SEGUNDA: (ELECCIÓN DE PRESIDENTE, SECRETARIO INTERINO DE LA JUNTA DIRECTIVA): Que para que presida éste acto se nombra como PRESIDENTE INTERINO al Señor Mauricio Marcelo Targa Sasso y como SECRETARIO INTERINO al Señor Gabriel Ignacio Solórzano Perezalonso. Que puesto a consideración por el Presidente, un Proyecto de Estatutos, el cual después de haberse discutido por Unanimidad de Votos quedó aprobado de la siguiente manera:

ESTATUTOS: CAPITULO UNO: Artículo 1.- (OBJETIVOS Y FINALIDADES): La finalidad de la Asociación es la señalada en ésta Escritura de Constitución.

CAPITULO DOS: Artículo 2.- (DURACIÓN): La Asociación de Rentistas de Vehículos de Nicaragua es una Asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, que se regirá por las leyes Nicaragüenses.

CAPITULO TRES: Artículo 3.- (DE LOS AFILIADOS): La Asociación de Rentistas de Vehículos de Nicaragua tiene una clase de afiliados: Miembros Activos a)- Son Miembros Activos, además de los fundadores, las personas naturales o jurídicas que sean admitidas por la Junta Directiva y que cumplan con las obligaciones previstas en éstos estatutos. Para ser miembro es necesario que la persona Natural o Jurídica, Nacional o extranjera, sea propietaria de una flotilla de Veinticinco (25) ó más vehículos y que se dediquen al alquiler de vehículos de toda clase.

Artículo 4.- Sólo podrán afiliarse las personas naturales o jurídicas que hayan sido aceptadas por la Junta Directiva, previa presentación de un afiliado (excepción hecha de los fundadores) y que hayan cancelado la respectiva cuota de inscripción.

Artículo 5.- Para fines del artículo 4º, el interesado en afiliarse deberá presentar una solicitud a la Junta Directiva, la que la divulgará, por medio de circular a todos los miembros de la Asociación. Los afiliados tendrán un plazo de quince (15) días calendario para remitir en forma confidencial sus observaciones. La Junta Directiva, una vez analizadas las observaciones de los miembros de la Asociación, resolverá por dos tercias partes ($2/3$) a favor, en votación secreta. Si no se aceptare el ingreso de un solicitante, se comunicará éste hecho dentro de los cinco (5) días siguientes al del acuerdo, al candidato, sin explicación de las causales de la negativa. Esta resolución no admite recurso.

Artículo 6.- Son derechos de los Miembros Activos: a)- Usar y disfrutar de los servicios de la Asociación, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos que se establecen. b)- Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea. c)- Elegir y ser elegido Miembro de la Junta Directiva. d)- Indicar la calidad de Miembro de la Asociación en su correspondencia y enseñas comerciales. e)- Examinar los balances, cuentas e informes que presente la administración de la Asociación en la oportunidad indicada en éstos Estatutos.

Artículo 7.- La calidad de Afiliado no dá derecho alguno sobre los bienes de la Asociación ni a participar en utilidades de ninguna especie. En el caso de disolución de la Asociación se estará a lo que se regule en éste capítulo.

Artículo 8.- Son obligaciones de los Miembros Activos: a)- Conocer éstos Estatutos, respetar su disposiciones y cumplirlas, conforme a los principios

de ética profesional y comercial, así como las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva. - b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque y cooperar con las labores de la Asociación. - c)- Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias dentro de los plazos estipulados. - d)- Firmar el registro de Afiliados, proporcionando los datos correspondientes y dar aviso al Secretario Ejecutivo cuando cambie de domicilio, o se produzcan variaciones en sus datos personales o de Empresa que alteren las anotaciones de éste Registro. - e)- Desempeñar diligentemente los cargos y comisiones que se les confieran. - f)- Acatar las sanciones disciplinarias impuestas por la Junta Directiva. - Artículo 9.- Se pierde el derecho de afiliado a la Asociación: a)- Por retiro voluntario, según el procedimiento señalado en el artículo décimo primero. - b)- Por no haber pagado las cuotas ordinarias correspondientes a todo un año, o las cuotas extraordinarias decretadas por la Junta Directiva, dentro de los plazos que se señalaren, previa consideración del caso por parte de la misma junta y mediante decisión motivada de ella. - c)- Por muerte, cuando se trate de una persona natural. - d)- Por incumplimiento de Sanciones. - e)- Por disolución de la firma cuando se trate de una persona jurídica, previa cancelación de los compromisos económicos con la Asociación. Por no continuar en el giro o actividad del alquiler de vehículos, durante un plazo de seis meses. f)- Por exclusión por parte de la Junta Directiva adoptada conforme al artículo once. - Artículo 10.- El afiliado que desee retirarse voluntariamente de la Asociación deberá presentar una carta de renuncia a la Junta Directiva. Previa cancelación de los compromisos económicos con la Asociación, la cual la analizará en la próxima sesión que celebre después de la fecha de la presentación de la referida carta. En ningún caso habrá devolución de las cuotas ya canceladas. Artículo 11.- Para excluir a un afiliado se requerirá el acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por las tres cuartas partes (3/4), de sus miembros, en razón de las siguientes causales: a)- Incumplimiento grave de las disposiciones de éstos Estatutos. b)- Incumplimiento de lo descrito en los Artículos 8 y 9. - c)- El comprometer gravemente los intereses y prestigios de la Asociación, afirmando falsedad respecto de su actividades o de la conducción por parte de la Junta Directiva o de cualquiera de las autoridades. d)- Por no cumplir con las normas de seguridad que la Directiva señale, en sus vehículos, para garantizar la vida del usuario o cliente. e)- Por ejercer Actos de Competencia desleal para con la Asociación o para sus miembros. - El acuerdo de la Junta Directiva tendiente a tratar la exclusión de un afiliado, se resolverá en la próxima reunión ordinaria que se celebre después de la fecha en que ocurrieron los hechos que la motivan o en que se tuvo conocimiento de ellos. - CAPITULO CUATRO: Artículo 12.- Se llamarán SUCURSALES de ésta Asociación: las existentes en otros países que tengan las mismas actividades y que por resolución de la Asamblea General, los asociados hayan decidido incorporarla. - CAPITULO CINCO: (DE LA ASAMBLEA) - Artículo 13.- La Asamblea de la Asociación es su máxima autoridad y la componen todos los miembros los cuales tendrán derecho a voz y voto. Con todo, el Afiliado perderá el derecho a voto si en la fecha de la votación respectiva no estuviere solvente en las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias. - Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Para sesionar en ambas Asambleas, será necesario un quórum del cincuenta por ciento más uno (51%), en primera citación. En el evento en que no se tenga el quórum requerido, se

verificará desde una hora hasta ocho días después de la fecha fijada en la convocatoria; la Segunda Asamblea podrá reunirse válidamente con un número de miembros que asistan a criterio de la Junta Directiva. En todo caso deberá presidir el Presidente o en su defecto el Vice-Presidente de la Junta Directiva. A falta de ambos, presidirá el secretario, el Tesorero, o uno de los demás directivos, en ese orden. - Los Acuerdos que se propongan a la Asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los afiliados asistentes a la reunión (mitad más uno), sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras cláusulas. - Artículo 14.- Las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán personalmente, por medio de cartas, Fax al número señalado, por el Presidente, el Secretario, o el Secretario Ejecutivo de Asociación, según instrucciones de la Junta Directiva, o a solicitud de por lo menos el veinte por ciento (20%), de los afiliados, con una antelación no inferior a diez (10) días comunes. En las citaciones a Asambleas Extraordinarias se especificará el objeto de la reunión. - Artículo 15.- Habrá una Asamblea Ordinaria una vez al año, en Enero. Así mismo habrá Asamblea Extraordinaria cada vez que lo solicite el veinte por ciento 20% a lo menos, de los afiliados o cuando la Junta Directiva o el Presidente lo juzgue conveniente. - Artículo 16.- La Asamblea Ordinaria se efectuará en la sede gremial o donde la Junta Directiva determine y tendrá por objeto tratar los puntos establecidos en la agenda. En los casos extraordinarios en los cuales se asistan a reuniones internacionales, y es necesario tomar una resolución, se podrá tomar resoluciones, y los miembros que representen a otro, bastará enseñar la carta enviada por Fax, en la cual se otorga dicha representación. - Artículo 17.- Tratándose de Asambleas para la modificación de Estatutos, en la citación de ellas, se darán a conocer en forma resumida, las reformas que se pretenden efectuar, indicándose además, que los asambleístas puedan plantear sus propios Proyectos. El quórum para sesionar en éste acto será de dos tercios (2/3), del total de los afiliados y la modificación requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría (mitad más uno) de los afiliados concurrentes. En caso de que no se obtenga el quórum señalado para sesionar, se hará una nueva desde una hora hasta ocho días después, en la cual el quórum requerido para sesionar será de la mitad más uno de los Asociados presentes. - Artículo 18.- Las deliberaciones de las Asambleas deben llevarse en un libro de Actas en donde se copien textualmente las resoluciones aprobadas y se deje constancia de lo ocurrido en cada reunión. Las Actas, una vez aprobadas, deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario. El Secretario de la Asociación hará las veces de Secretario de las Asambleas. - Artículo 19.- Durante los diez (10) días comunes anteriores a la fecha las reuniones ordinarias de la Asambleas deben ponerse en Secretaría a disposición de los afiliados en las oficinas de la Asociación, las cuentas y balance general con todos sus anexos, así como el Libro de Actas de la Asamblea y enviar un resumen de los mismos a todos los Afiliados. - Artículo 20.- Son funciones de la Asamblea: a)- Elegir y remover a todos los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal o Vigilante de la Asociación, que proponga la Junta Directiva. - b)- Nombrar y remover al Vigilante o Fiscal y señalarle su remuneración. - c)- Resolver sobre los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración. - d)- Orientar la política general de la Asociación. - e)- Modificar los Estatutos conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los mismos. - f)- Decretar las cuotas extraordinarias

con que los Miembros Activos de la Asociación deban contribuir al desarrollo de Proyectos especiales de la misma. - g)- Nombrar Comisiones Especiales, independientemente de las Comisiones que pudiera determinar y nombrar a sus miembros por la Junta Directiva, para los casos que estime conveniente. - h)- Examinar, aprobar o modificar los balances o estados de resultados y las cuentas que debe rendir la Junta Directiva anualmente, o cuando lo exija la Asamblea. - i)- Solicitar los informes que, por lo menos una vez al año y además cuando quiera que la Asamblea lo solicite, deba presentar el Secretario Ejecutivo, a la Junta Directiva y/o el Fiscal. - j)- Decretar en Asamblea Extraordinaria la disolución de la Asociación. - k)- Autorizar la compraventa de Inmuebles, su donación o gravámenes que tenga la Asociación. Se extenderá el acuerdo Asociativo para que la Junta Directiva designe al Presidente o la persona que estime conveniente. - l)- Ejercer las demás funciones que legal o naturalmente le corresponden como suprema entidad rectora de la Asociación. - **CAPITULO SEIS: (DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Artículo 21.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por un número variable de Directores como mínimo CINCO (5) miembros o más elegidos por la Asamblea. - Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación serán elegidos para un período de un año, y al vencimiento del mismo podrán ser reelegidos. Una vez electa la Junta Directiva, ésta procederá a nombrar los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, los cuales podrán ser reelegidos una sola vez. En el caso que no hubiere Elección, los miembros actuales seguirán fungiendo hasta la nueva Elección de Junta Directiva y sus actuaciones se tendrán como legítimas. a)- Serán miembros de la Junta Directiva las personas naturales o jurídicas que figuren como Afiliados y que sean elegidos como tales por la Asamblea. En el caso que una persona Jurídica sea elegida como miembro de la Junta Directiva, esta designará al funcionario que la represente y en el caso que dicho miembro designare otro representante, deberá ser aceptado por el resto de los miembros de la Junta Directiva, pues se deberá entender que dicho nombramiento no es personal. La Junta Directiva estará compuesta por Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y tantos Vocales cuanto fuesen necesarios. - Artículo 23.- La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea la designación de Miembros Honorarios a aquellos afiliados que se hayan distinguido por su labor en la Asociación. Igualmente podrá proponer tales nominaciones a aquellas personalidades que hayan prestado servicios extraordinarios a la Asociación. - Artículo 24.- La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez cada dos meses. La citación se hará por el Secretario de la Junta Directiva o por el Secretario Ejecutivo de la Asociación, según instrucciones de la Junta Directiva. En casos especiales y para beneficio de la Asociación la Junta Directiva podrá reunirse fuera de Nicaragua. - Artículo 25.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría (mitad más uno) de los miembros presentes. El quórum mínimo para sesionar será de cincuenta y un por ciento (51%) de los miembros. - En caso de empate, el Presidente, con su voto, o en su defecto quien lo reemplace, tendrá doble voto. - Artículo 26.- El Presidente de la Junta Directiva o en su defecto el Vice-Presidente de la misma, deberá presidir las sesiones. En caso de ausencia de los dos, presidirá el Secretario o el Tesorero, en ese orden. - Artículo 27.- Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva: a)- Fijar las políticas de la Asociación,

determinadas por la Asamblea. - b)- Crear los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación. - c)- Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, fijarle su remuneración, sus Atribuciones Gerenciales y otorgarle un Poder o Mandato, las facultades que estimen convenientes. - d)- Intervenir como mediador o árbitro, con las facultades que le concedan los interesados, para dirimir cualquier conflicto suscitado entre sus afiliados y que se relacionen con sus actividades pudiendo delegar estas facultades en uno o más miembros de la Junta Directiva. - e)- Decidir sobre la aceptación de aportes, legados o donaciones que se hagan a la Asociación. - f)- Aprobar el programa de trabajo de la Asociación. - g)- Supervigilar las actividades de la Asociación con el objeto de que se desarrolle y cumpla la política general o particular que la Asamblea y/o la Junta Directiva haya determinado. - h)- Fijar las cuotas ordinarias que deberán pagar los Miembros Activos. - i)- Crear y suprimir las comisiones y cargos que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación, reglamentar sus atribuciones y funciones y determinar sus remuneración. - j)- Resolver sobre las solicitudes de admisión y retiro de los afiliados de acuerdo con los Estatutos. - k)- Aprobar el presupuesto anual, considerar y analizar los balances de pruebas, lo mismo que aprobar previamente el balance general de fin de ejercicio, los estados financieros y el informe del Director Ejecutivo, conocer mensualmente los estados financieros. - l)- Reglamentar y aplicar las sanciones que señalan estos Estatutos. - m)- Resolver en caso de duda sobre el verdadero sentido o aplicación de estos Estatutos. - n)- Proponer a la Asamblea para su aprobación las Reformas Estatutarias que considere necesaria. - o)- Convocar a la Asamblea a sesiones ordinarias, o a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente. - p)- Otorgar Poderes Generales Judiciales o Especiales a las personas y con las facultades que estime conveniente. - **CAPITULO SIETE: (DEL PRESIDENTE, EL VICE-PRESIDENTE, EL SECRETARIO, EL TESORERO, DEL VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO):** Artículo 29.- Son facultades y deberes del Presidente: a)- Representar Judicial o Extrajudicialmente a la Asociación ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, dirigir al Secretario Ejecutivo en las materia señaladas por la Junta Directiva, y orientar la acción general de la Asociación, conforme a sus objetivos. - b)- Solicitar al Secretario de la Junta Directiva o al Secretario Ejecutivo que convoque a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. - c)- Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. - d)- Firmar las actas y documentos que sean pertinentes. - e)- Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción. - f)- Dar cuenta de la labor de la Junta Directiva en cada Asamblea Ordinaria y de la labor anual de la Asociación, por medio de una exposición. - g)- Otorgar Poder General Judicial o Especial, según estime conveniente. Deberá informar en la siguiente Sesión de Junta Directiva, el otorgamiento de dicho Mandato. - Artículo 30.- Son obligaciones del Secretario: a)- Redactar las Actas de Sesiones de Asamblea y de Junta Directiva. - b)- Llevar al día los Libros de Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva y extender las Certificaciones que fueren necesarias. - c)- Presidir las sesiones de Asamblea y Junta Directiva en Ausencia del Presidente y del Vice-Presidente de la Junta Directiva. - Artículo 31.- El Tesorero tendrá las siguientes Atribuciones: 1)- Llevar la contabilidad conforme los principios de

Contabilidad generalmente aceptados; 2)- Custodiar los valores de la Asociación; 3)- Firmar cheques con las personas autorizadas por la Junta Directiva; 4)- Presentar estados financieros mensualmente. Artículo 32. (DE LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES DE LOS SUSPENTES DE LOS DISTINTOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA).- Los suplentes de cada Director de la Junta Directiva, sus funciones serán: a)- Cooperar o desempeñar las actuaciones que les fueren encomendados por el propietario de la Junta Directiva. - b)- En caso de ausencia definitiva o temporal, del titular de la Junta Directiva, sustituirlo temporalmente en dichas reuniones y en el caso de ausencia definitiva, completar el período para el cual fue electo el titular. - El Vocal, sustituir en el caso de ausencia del propietario y del suplente de cualquier miembro de la Junta, con excepción de la Presidencia - Artículo 33.- Serán funciones del Secretario Ejecutivo: a)- Previa autorización del Presidente de la Junta Directiva, representar a la Asociación, ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, y en los casos que fuere necesario contraer obligaciones o compromisos, obtener de previo la aprobación del Presidente de la Junta Directiva. - b)- Presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación los Proyectos y Programas de la entidad, sus presupuestos, las cuentas y balances periódicos y de fin de ejercicios, y los proyectos de reglamentos que estime conveniente para la buena marcha de la entidad. - c)- Dirigir la administración y las finanzas de la Asociación, de acuerdo con las políticas y directrices de la Junta Directiva y del Presidente de la misma. - d)- Hacer las citaciones a las sesiones de Asamblea y Junta Directiva. - e)- Previo acuerdo por escrito de la Junta Directiva, celebrar los actos y contratos en que la Asociación sea parte y suscribir los correspondientes documentos, de acuerdo con las atribuciones fijadas por la Junta. - f)- Abrir cuentas de cheques y/o de otra clase en los bancos y otras entidades financieras y girar cheques de la cuenta corriente bancaria, en unión con el Tesorero o del miembro de la Junta Directiva que fuere autorizado. - g)- Organizar todo lo relativo a la prestación de servicios de la Asociación y su organización. - h)- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. - i)- Nombrar las personas que deben ocupar los cargos de la entidad, y su remuneración de acuerdo con lo aprobado por la Junta Directiva. - j)- Recibir y despachar la correspondencia. - k)- Llevar al día los registros de Afiliados, los archivos de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitud de postulantes y afiliados. - l)- Recaudar las cuotas que deben cancelar los afiliados, otorgando el respectivo recibo. - m)- Y otras facultades establecidas en éstos Estatutos y las que delegue o señale la Junta Directiva. - CAPITULO OCHO: (DE LOS ORGANOS DE CONTROL): Artículo 34.- La Asamblea podrá nombrar un Fiscal o Vigilante, designando entre sus afiliados o extraños. Se podrá también nombrar a una oficina de Contadores o Auditores. - Artículo 35.- El vigilante su período será de un año y deberá ser electo, al mismo tiempo que fueren electos los miembros de la Junta Directiva y deberá rendir cuenta de su cometido ante la Asamblea. - Deberá rendir un informe trimestral de la situación económica de la Asociación, dando recomendaciones. Cuidar y Custodiar los valores de la Empresa y en las Asambleas ordinaria, dar un informe aprobando o no, el informe rendido por el Presidente o por la Junta Directiva. CAPITULO NUEVE: (DEL PATRIMONIO): Artículo 36.- El Patrimonio de la Asociación y

por ende los medios económicos de que dispondrá para realizar sus fines estará compuesto por: a)- Las cuotas o aportes extraordinarios que se impongan a los afiliados de acuerdo con éstos Estatutos. - b)- Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren. - c)- El producto de sus bienes o servicios. - d)- La venta de sus activos. - Artículo 37.- Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ellas y no se podrán distribuir a sus afiliados. - La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase y cualquier título. La Asociación no podrá comprometer su patrimonio para responder las deudas contraídas por sus afiliados. - CAPITULO DIEZ: (DEL PROCEDIMIENTO Y DE LAS CAUSALES Y DEL DESTINO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION EN SU DISOLUCIÓN): Artículo 38.- La solicitud de Disolución de la Asociación podrá ser pedida por: a)- Por los miembros de la Junta Directiva, tomada dicha resolución por los dos tercios de sus miembros. - b)- Por petición de la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación dirigida a la Junta Directiva. La Junta Directiva resolverá a ésta petición de Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, para llevarse a efecto la petición anterior, en forma positiva o negativa. En caso de una Resolución negativa podrán los Asociados en la próxima Asamblea General Ordinaria plantearse sobre dicha solicitud, si cabe o no, la solicitud. - Artículo 39.- Las causales de Disolución serán las siguientes: a)- Cuando la Asociación tenga una falta líquidez que le impida continuar con sus operaciones, por un período mayor de seis meses. - b)- Cuando lo soliciten las dos terceras partes de los miembros activos de la Asociación. - Artículo 40.- El quórum para ésta Asamblea General Extraordinaria deberá ser de la mitad más uno y la resolución será de las dos terceras partes de los Asociados activos y que estén al día en sus pagos, con cinco días de anticipación a la fecha señalada para verificarse. En caso de acordarse la Disolución se nombrará tres liquidadores, para que en tiempo que establezca la Asamblea, presenten su informe. En caso que la resolución fuera negativa, no podrá presentarse solicitud de Disolución, sino hasta después de dos meses de la fecha de ésta Asamblea. - Artículo 41.- Después de haber cancelado todos los pasivos, que existan de la Asociación el saldo se distribuirá entre los Asociados que estuvieran al día, en sus cuotas, al momento de la disolución. - Artículo 42.- Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier Ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles. - Artículo 43.- Para lo no previsto en la presente Escritura de Constitución y en los Estatutos, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación. - Que en esta forma se ha aprobado los Estatutos de la ASOCIACION DE RENTISTAS DE VEHICULOS DE NICARAGUA ***ARVENIC***, El Presidente Interino, Señor Mauricio Marcelo Targa Sasso, somete a discusión y nominación los distintos cargos de la Junta Directiva y después de la presentación de los distintos candidatos, la primera Junta Directiva de la ASOCIACION DE RENTISTAS DE VEHICULOS DE NICARAGUA, queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: MAURICIO MARCELO TARGA SASSO, VICE-PRESIDENTE : OCTAVIO LACAYO CRESPO, SECRETARIO: GABRIEL IGNACIO SOLORZANO PEREZALONSO, TESORERO: SILVIO EVENOR ALVARADO LUGO, VOCAL : ALEJANDRO ANTONIO MONJE LOPEZ, FISCAL : MARIA DE LOS ANGELES REYES GARCIA, los que están presentes, aceptan los cargos que se le han conferido y toman posesión de ellos. -

Determinándose que en la próxima Asamblea General Ordinaria se elegirán a las personas de los cargos que faltan en ésta Escritura. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto; el de las cláusulas que contienen; el de las generales que le dan su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto han hecho, lo mismo que la necesidad de someter la documentación a la aprobación de las autoridades correspondientes para obtener la Personalidad Jurídica y la Aprobación de los Estatutos y finalmente solicitar la inscripción en las instituciones correspondientes del testimonio que se libre de ésta Escritura y de los documentos necesarios para su completa Legalización. - Leída que fué íntegramente ésta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban y firmamos todos. - Doy fé de todo lo relacionado. - Enmendados : tarde, siete, Mayo, Valen. - Testados : (Vice-tesorero), NO VALE. - Entrelineas : o de los miembros de la asociación, te, de cheques, dos, VALEN. - (f) M.T.S. Illegible. - (f) Octavio Lacayo. - (f) Gabriel Solórzano. - (f) S.A.L. Illegible. - (f) A.A. Monje. - (f) M. Reyes G. - (f) Edmundo Castillo Ramírez. - PASO ANTE MI: Del frente del folio Número diecinueve al reverso del folio Número veintiseis de mi Protocolo Número TREINTA Y UNO, que llevé en el año de 1.997 y a solicitud del Señor DON MAURICIO MARCELO TARGA SASSO, Presidente de la ASOCIACION DE RENTISTAS DE VEHICULOS DE NICARAGUA ***ARVENIC***, libro esta segunda copia compuesta de nueve hojas útiles que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veinte y seis de Junio de mil novecientos noventa y ocho. -

Solicitud presentada a este Departamento por el Dr. Raúl Munguía Rodríguez en su carácter de Representante Legal de la Asociación el día cinco de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ciento noventa y cinco (1195), de la página un mil ciento ochenta y ocho, a la página un mil ciento noventa y nueve, Tomo I, Libro Quinto de Registro de Asociaciones. - Managua, veintitrés de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 784-98

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas

Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 124 se encuentra la Resolución No. 784-98, que íntegramente y literalmente dice: RESOLUCION No. 784-98. Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veintiseis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, a las once de la mañana. Con fecha veintidós de Enero de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA DE AGROINDUSTRIAL VEINTIDOS DE AGOSTO, R.L., constituida en la localidad de Masaya, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, a las diez de la mañana, del día veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y siete, se inicia con 21 asociados, 20 hombres, 1 mujeres, con un capital suscrito de C\$10,500.00 (diez mil quinientos córdobas) y pagado de C\$0 (cero córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE AGROINDUSTRIAL VEINTIDOS DE AGOSTO, R.L., con la siguiente Junta Directiva: Israel Ramírez Guevara, Presidente, José Hermógenes Hernández, Vicepresidente, José Agustín Prado Ríos, Secretario, Porfirio Jalina Sánchez, Tesorero, Miguel Rutilio Miranda M., Vocal. - Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 22-99

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 153 se encuentra la Resolución No. 22-99, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 22-99. Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, a las ocho de la mañana. Con fecha diez de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SERVICIO UBU NORTE 98, R.L., constituida en la localidad de Ubu Norte, Municipio de Parícut, RAAS, a las ocho de la mañana, del día siete de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 40 asociados, 38 hombres, 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$4,000.00 (cuatro mil córdobas) y pagado de C\$4,000.00 (cuatro mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara

ró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SERVICIOS UBU NORTE, 98, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Alberto José Miranda Calero, Presidente, Lucinio Henríquez González, Vicepresidente; Oscar Rafael Luna Henríquez, Secretario; Justiniano Suárez Blandón, Tesorero; Juan Isidro Mendoza Ortega, Primer Vocal; Víctor Manuel Mora Rodríguez, Segundo Vocal; Nadina del Carmen Henríquez Mejía, Tercer Vocal.- Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 184-94

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 213 se encuentra la Resolución No. 184-94, que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCION No. 184-94.** Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez de la mañana. Con fecha dos de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION ARLEN SIU, R.L.**, constituida en la localidad de La Virgen, Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, a las once de la mañana, del día diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se inicia con 14 asociados, 12 hombres, 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$280 (doscientos ochenta córdobas) y pagado de C\$280 (doscientos ochenta córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION ARLEN SIU, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: José Narciso Cruz López, Presidente, Norma María Vilchez López, Vicepresidente; Ronald Ramón Orozco Mayorga, Secretario; Carlos Iván Delgado Peña, Tesorero; Cecilia del C. Martínez, Vocal.- Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas

Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 1912 - M. 049642 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: GLORIA, S.A., Peruana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AURORA

Clase (29)

Presentada el: 15 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04690

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 1922 - M. 049652 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: TABACALERA DEL ESTE, S.A., Paraguaya, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada el: 25 de Septiembre de 1998. Exp. # 98-03538

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 1921 - M. 049651 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Sociéte Anonyme

des Eaux Minérales d'Evian, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EVIAN

Clase (32)

Presentada el: 22 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04799
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 1920 - M. 049650 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Société Anonyme des Eaux Minérales d'Evian, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EVIAN

Clase (25)

Presentada el: 22 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04798
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 1919 - M. 049649 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Société Anonyme des Eaux Minérales d'Evian, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EVIAN

Clase (5)

Presentada el: 22 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04796
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 1918 - M. 049648 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Société Anonyme des Eaux Minérales d'Evian, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EVIAN

Clase (3)

Presentada el: 22 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04801
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 1917 - M. 049647 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Compagnie Gervais Danone, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ACTIMEL

Clase (32)

Presentada el: 21 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04786
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 1916 - M. 049646 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Compagnie Gervais Danone, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ACTIMEL

Clase (29)

Presentada el: 21 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04785
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 1915 - M. 049645 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Ciba Specialty Chemicals Holding Inc., de Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CIBA

Clase (5)

Presentada el: 17 de Abril de 1997. Exp. # 97-01146

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1914 - M. 049644 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Ciba Specialty Chemicals Holding Inc., de Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CIBA

Clase (1)

Presentada el: 17 de Abril de 1997. Exp. # 97-01142

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1913 - M. 049643 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: South Cone, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

REEF ONE

Clase (25)

Presentada el: 17 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04725

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1954 - M. 049628 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (28)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04473

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1953 - M. 049627 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (27)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04472

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1952 - M. 049626 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (26)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04471

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1951 - M. 049625 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca

de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (25)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04470

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1950 - M. 049624 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (24)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04469

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1949 - M. 049623 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (23)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04468

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1948 - M. 049622 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA

DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (22)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04467

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1947 - M. 049621 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (21)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04466

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1946 - M. 049620 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (20)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04465

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1945 - M. 049619 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca

de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (19)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04464
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de
Febrero de 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1944 - M. 049618 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (18)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04463
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de
Febrero de 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1943 - M. 049617 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (16)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04461
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de
Febrero de 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1942 - M. 049616 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (15)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04460
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de
Febrero de 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1941 - M. 049615 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (14)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04459
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de
Febrero de 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1940 - M. 049614 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (13)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04458
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de
Febrero de 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1939 - M. 049613 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (12)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04457

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1938 - M. 049612 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (11)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04456

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1937 - M. 049611 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (10)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04455

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2318 - M. 141489 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos Alberto Gómez G., Apoderado de INSECTICIDAS Y ESPIRALES SOCIEDAD ANONIMA (INSEPSA), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 4-09-98

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20 Octubre 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

DERECHOS DE AUTOR

Reg. No. 1646 - M. 140033 - Valor C\$ 180.00

La Lic. Ana Teresa Rizo B., mayor de edad, soltera, Abogado y de este domicilio, actuando en carácter de Apoderada de la Sociedad AMERICATEL CORPORATION, empresa de nacionalidad Estadounidense, domiciliada en 4045 Northwest, 97th Avenue, Miami Florida, Estados Unidos, mediante Poder Especial que la misma le otorgare, se presentó ante estas oficinas a solicitar Registro de Derechos de Autor de una obra artística que consiste en un jingle musical con fines publicitarios denominada:

JUNGLE «AMERICATEL»

Esta obra artística consiste en un jingle musical con su letra con fines publicitarios, denominada jungle «Americatel».

Quien se crea con Derechos, opóngase en el término legal.

Managua, tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Directora del Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual

3-2

Reg. No. 1647 - M. 140034 - Valor C\$ 180.00

La Lic. Ana Teresa Rizo B., mayor de edad, soltera, Abogado y de este domicilio, actuando en carácter de Apoderada de la Sociedad AMERICATEL CORPORATION, empresa de nacionalidad Estadounidense, domiciliada en 4045 Northwest, 97th Avenue, Miami Florida, Estados Unidos, mediante Poder Especial que la misma le otorgare, se presentó ante estas oficinas a solicitar Registro de Derechos de Autor de una obra artística que consiste en un jingle musical con fines publicitarios denominada:

JUNGLE «10 123»

Esta obra artística consiste en un jingle musical con su letra con fines publicitarios, denominada jungle «10 123» letra que integra y literalmente dice:

Olvidese de lo que había!

Es, es, es

Es el 10 123

Para llamar a todo el mundo y ahorrar a la vez.

Es, es, es

Es el 10 123
 Marque bien, marque al derecho y no al revés
 Es, es, es
 Es el 10 123
 Para llamar a todo el mundo y ahorrar a la vez
 Cuál es?
 Es, es, es
 Es el 10 123
 Quien se crea con Derechos, opóngase en el término legal.

Managua, tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-
 Dra. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Directora del Registro de la
 Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 2497- M - 376463 - Valor C\$ 180.00

Once de la mañana del día veintiocho de Abril de este año, subástase en el local de este Juzgado, vehículo Camioneta marca Mitsubishi, año 88, modelo N/R, tipo tina, color plateado, No. VIN JA7FL4933JP023494, motor No. 662B13T0513, chasis JP023494, combustible gasolina, placa no. 074-135. Base de la Subasta : Un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,200.00) o su equivalente en córdobas. Ejecuta: Harry Lezcano Carcache. Ejecutado: Jorge Sáenz Bellanger. Se oirán posturas legales, estricto contado.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los quince días de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Dr. **MEDARDO MENDOZA YESCAS**, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. Lic. Olinda Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 2462 - M - 376457 - Valor C\$ 60.00

Almacenes Americanos, S.A. (ALMACENA), en uso de los derechos que le confiere el Arto. 188 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, procederá a efectuar **VENTA EN SUBASTA PUBLICA POR TERCERA VEZ**, de mercadería depositada por ECOFOR, S.A., conforme la siguiente información:

Fecha de Subasta : 04 de Mayo de 1999. Mercadería en Subasta: Madera con valor total de US\$ 13,626.32 (Precio Base)

Dividida en 7 lotes así :

Lote # 1 7,977 Pulg. Vras. de Caoba precio base de US\$ 1,121.82
 Lote # 2 5,787 Pulg. Vra. de Cedro Real precio base de US\$ 630.99
 Lote # 3 625 Pies Tablones de Quapinol Piso, precio base de US\$316.41
 Lote # 4 6,575 Pies Tablones de Cocobolo Limpion, precio base de US\$ 9,246.11
 Lote # 5 4,000 Pies Tablones de Genizaro Machimbrado, precio base de US\$787.30
 Lote # 6 2,195.48 Pies Tablones Cedro Macho, precio base de US\$ 864.47
 Lote # 7 1,670.64 Pies Tablones madera Dura variada, precio base de US\$ 639.02.

Forma de pago: De Contado o cheque certificado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio 1.00 A.M. Subasta estará abierta desde las 10.00 A.m.

Hora : 11.00 A.M. Subasta estará abierta desde las 10.00 A.M. Lugar : Bodega Habilitada de Ecofor, ubicada en el Municipio de Masaya, Inca. 300 Mts. al Norte.

Los Carteles con descripción de la mercadería están a la orden de los interesados en las oficinas y bodega. Managua, 22 de Marzo de 1999. Pedro Antonio Blandón Lanzas. Gerente General.

1

CITACIONES

Reg. No. 2821 - M - 049270 - Valor C\$ 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva del Banco Mercantil, S.A., se cita a todos los Accionistas de esa Sociedad, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día cuatro de Mayo próximo, en la oficina principal del Banco. La Agenda para esta reunión es la siguiente:

1. Informe de la Junta Directiva.
2. Presentación de Estados Financieros Auditados al 31 de Diciembre de 1998.
3. Informe del Vigilante.
4. Elección de Directores.
5. Elección de Vigilante.
6. Varios - Managua, 12 de Abril de 1999. JORGE I. MONTEALEGRE, Secretario.

1

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

Reg. No. 2769 - M - 132705 - Valor C\$ 60.00

Por Acuerdo del Consejo de Directores, se convoca a los señores Accionistas de la **COMPAÑIA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROLACSA)**, a Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, que habrá de celebrarse el día 6 de Mayo de 1999, a las 10.00 horas, en el Hotel Camino Real de Managua, Nicaragua. El objeto de la misma será la agenda estatutaria correspondiente a la Asamblea Ordinaria Anual de Ley.

Si no hubiera quórum en la fecha y hora señalados, esta publicación tendrá los efectos de Segunda Convocatoria para realizarse en la Asamblea en el mismo lugar y fecha señalados, a las 11:00 horas, con los accionistas asistentes. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Directores y las disposiciones estatutarias legales, se expide la presente convocatoria el día 24 de Marzo de 1999, para su publicación. Lic. Fernando Estéban Calvillo Calderón, Secretario.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 1431 - M. 550341 - Valor C\$ 90.00

PEDRO JOSE MARTINEZ RIVAS y VILMA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, solicita Supletorio rústico, seis manzanas, San Lucas, Madriz. NORTE: Salvador Rivas; SUR: Camino al volcán; ORIENTE: Santos Rivas y pozo comunal; OCCIDENTE: Salvador Rivas.- Opóngase.- San Lucas, 29 de Enero de 1999.- Felicita López Merlo, Sria. Interina, Juzgado Local. San Lucas.

3-2

Reg. No. 1432 - M. 496744 - Valor C\$ 90.00

DIMAS ANTONIO FLORES HERNANDEZ, solicita Título Supletorio finca rústica seis manzanas, ubicada en la Comunidad de Miramar, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Guillermo Huete Zelaya; SUR: Facundo Alvarado Báez; ORIENTE: Guillermo Huete Zelaya; OCCIDENTE: Julián Díaz.- La persona que crea tener derecho debe oponerse dentro del término de Ley.- Juzgado Local Unico. Las Sabanas, Departamento de Madriz, dos de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Francisco Cano García, Juez Local Unico Las Sabanas, Departamento de Madriz.- Gladys Ruiz Baca, Secretaria.

3-2

Reg. No. 1433 - M. 496743 - Valor C\$ 90.00

DIMAS ANTONIO, JORGE ALBERTO y JOSE COSME FLORES HERNANDEZ, solicitan Título Supletorio, finca rústica veinte manzanas, ubicadas en «Las Palmas», dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cooperativa Los Cachorros y Ena Ordóñez; SUR: Inez Pérez, Celan Ordóñez y Gonzalo Vanegas; ORIENTE: Santos Toribio Vanegas, Hernán Ordóñez y Cooperativa Pedro Altamirano; OCCIDENTE: Mediando callejón, José María Castellón, Ena Ordóñez y César Núñez Padilla.- La persona que crea tener derecho debe oponerse dentro del término de Ley.- Juzgado Unico. Las Sabanas, Departamento de Madriz, dos de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Francisco Cano García, Juez Local Unico Las Sabanas, Departamento de Madriz.- Gladys Ruiz Baca, Secretaria.

3-2

Reg. No. 1434 - M. 494731 - Valor C\$ 90.00

YO, SONIA DE JESUS GOMEZ PONCE, solicito Título Su-

pletorio de un predio urbano, en el sector número dos del pueblo de Yalagüina, consistente en un solar y casa, con las siguientes medidas, el solar tiene diez y seis varas de frente, por treinta y nueve varas y media de fondo, con una construcción de siete varas y media de frente por diez varas y media de fondo, con los siguientes linderos: NORTE: Casa y solar de Luis Alberto Gómez; SUR: Calle de por medio, Mercedes Peña; ORIENTE: Casa y solar de Irma Prado Cerro; OCCIDENTE: Casa y solar de Concepción Gómez Ponce.- Opónganse.- Dado en el Juzgado Local Unico del Municipio de Yalagüina el día diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mayerlin Cardoza Mendoza, Juez Local Unico.- Carla Hurtado Zavala, Sria.

3-2

Reg. No. 1486 - M. 421802 - Valor C\$ 90.00

RAFAEL AGUIRRE MEDINA, solicita Título Supletorio finca rústica ubicada Comunidad Santa Rosa, Jalapa, extensión, mejoras dos manzanas café cosechero, árboles frutales, casa de habitación, construcción de adobes, techo de tejas de barro, servicio de agua. Linda: NORTE y ESTE: Cooperativa Las Brisas; SUR: Concepción Cárdenas; OESTE: Amado Vásquez.- Opóngase.- Juzgado Local Unico. Jalapa, primero de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- M. Irias A., Sria.

3-2

Reg. No. 1487 - M. 421849 - Valor C\$ 90.00

ROSA EMILIA CRUZ OLIVAS y SERGIO CRUZ CRUZ, solicitan Título Supletorio, lote de terreno ubicado en la Comunidad del Carbón, Jalapa, mide veinticinco manzanas de extensión, linda: NORTE: Rudy Martínez; SUR: Sergio Cruz y sucesión Luis Cruz; ESTE: Mediando callejón, Juan Arróliga; OESTE: Sucesor de Luis Cruz y Sergio Cruz Cruz.- Opóngase.- Juzgado Local Unico. Jalapa, primero de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- M. Irias A., Sria.

3-2

Reg. No. 1488 - M. 128245 - Valor C\$ 90.00

ROBERTO CLEMENTE SEQUEIRA OBANDO, solicita Título Supletorio de una propiedad rural, ubicada en la Comarca San Antonio, Municipio de San Lorenzo, en este Departamento, con un área de nueve manzanas de extensión, con los linderos: NORTE: José Luna Argüello; SUR: Estebana Rivas; ESTE: Luis Sequeira; OESTE: Francisco Blanco.- Interesados opónganse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo

Civil.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-2

Reg. No. 1490 - M - 128244 - Valor C\$ 90.00

NUMENIA MENDOZA GONZALEZ y MIRNA OBANDO GONZALEZ, solicitan Título Supletorio de un inmueble urbano, ubicado en el Barrio San Miguel, Boaco, Departamento de Boaco, con los siguientes linderos particulares: NORTE: Calle enmedio; SUR: Orlando Valle; ESTE: Flor Cantillano y Maria Bucardo; OESTE: Orlando Valle.- Dado en el Juzgado Local Unico de Boaco, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Martha Erika Mercado G., Juez Local Unico Suplente, Boaco.- Magdalena Hernández Durierte, Secretaria de Actuaciones del Juzgado Local Unico de Boaco.

3-2

Reg. No. 1495 - M. 207561 - Valor C\$ 90.00

JACINTO RIOS SOLANO, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica de cien manzanas de extensión ubicada en la Comarca San Francisco, jurisdicción de San Lorenzo de este Departamento, con una casa de habitación de diez varas de frente por seis y media varas de fondo, con los linderos: ORIENTE: Santos Barraera, PONIENTE: Lidia Castro, Río San Francisco enmedio; NORTE: Ventura Ríos; y SUR: Sabina Oporta, trocha que conduce a la Comarca Espiritu Santo enmedio.- Interesados opónganse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-2

Reg. No. 1496 - M. 207560 - Valor C\$ 90.00

RAMON CHAMORRO MENDOZA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno que tiene las siguientes medidas y linderos: por el NORTE: Ocho varas de frente a la calle, Rodolfo López Duarte; SUR: Ocho varas, José Cerda; ESTE: Treinta varas, Days Carolina Saravia; y OESTE: Treinta varas, Olga González, ubicado en el Barrio Germán Pinares Ordóñez, en el lugar conocido como la Plazoleta al Occidente de la ciudad de Boaco.- Interesados opónganse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-2

Reg. No. 1498 - M. 394078 - Valor C\$ 90.00

JOSE LORENZO RODRIGUEZ CERDA, solicita Título Supletorio de una finca rústica situada en la entrada a las Mercedes, jurisdicción de Sapoá, Departamento de Rivas, con los siguientes linderos: NORTE: Calera (Inmisa); SUR: Resto; ESTE: Joaquín Morales; y OESTE: Martín Flores.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil. Rivas, diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal Centeno, Secretaria Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas

3-2

Reg. No. 1506 - M. 086399 - Valor C\$ 35.00
M. 421860 - Valor C\$ 55.00

JOSEFA DOLORES BRAVO BAEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano ubicado en el Reparto San Luis de esta ciudad. Lindantes: NORTE: Pilar Martínez Osorio; SUR: Cauce de por medio, AGROMAC; ESTE: Pilar Martínez Osorio; OESTE: Lote No. 27.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 1509 - M. 394087 - Valor C\$ 90.00

MERCEDES COREA JARQUIN, solicita Título Supletorio en Boaco Viejo de esta jurisdicción de doce manzanas de extensión, linderos: ORIENTE: Finca de Julián Suazo; PONIENTE: Finca de Crescencia García, río de por medio; NORTE: Finca de Santos García, río de por medio; SUR: Finca de Leovigildo Suazo.- Interesados opónganse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-2

Reg. No. 1510 - M. 394086 - Valor C\$ 90.00

RIGOBERTO PEREZ CABEZA, Industrial y **EMMA MEJIA DE PEREZ**, ama de casa, ambos mayores de edad, casados entre sí y de este domicilio solicitan Título Supletorio, lote de terreno situado en Villa Fontana de esta ciudad, con un área de un mil cincuenta y tres metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Linda con el Ingeniero Emilio Rapaccioli, mide 33.821 mts.; SUR: Colegio Centroamérica, mide 33.751 Mts.; ORIENTE: Ernesto Castillo, mide 33.237 mts.; y OESTE: Blanca Briceño de Pérez, mide 32.94 mts.- Interesados oponerse término legal.- Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.-

Héctor Vanegas Mendieta, Secretario.

3-2

Reg. No. 1511 - M. 127630 - Valor C\$ 90.00

CARLOS MAROTA ZAMORA, solicita Título Supletorio de una propiedad semi urbana en el Municipio de Tipitapa, linderos: NORTE: Linda con la propiedad César Lara; SUR: Propiedad de Pablo Siles; ESTE: Propiedad de Ernesto Siles; OESTE: Propiedad de Carlos Marota, hijo, ubicado en el Reparto Yuris Ordóñez, lote número dos R, zona doce.- Opóngase en el término legal.- Tipitapa, quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Walter William Vargas, Juez Local Unico de Tipitapa.- Rosita Mejía, Sria. de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 1519 - M. 421874 - Valor C\$ 180.00

VIRGINIA LEON GARZON y GERMAN ALFREDO SALAZAR RODRIGUEZ, solicitan Título Supletorio de una propiedad urbana ubicada en Barrio «La Primavera», de esta ciudad, con una extensión superficial de vinticinco metros de frente por treinta y siete metros de fondo, con los siguientes linderos particulares: NORTE: Bernarda Espinoza; SUR: Ana Eugenia León Garzón; ESTE: Terreno municipal; OESTE: Cándida Castillo y calle de por medio.- Dado en Juzgado Unico Distrito. Rama, nueve de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Renee Lucia Delgado S., Juez Unico Distrito, Rama.

3-2

Reg. No. 1520 - M. 450091 - Valor C\$ 75.00
M. 421873 - Valor C\$ 15.00

EL SEÑOR FELIPE AGUILAR ORTIZ, ha solicitado en este Juzgado Título Supletorio de un predio urbano ubicado en este Municipio de Somotillo, frente al tanque de agua, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Francisco Mondragón; SUR: Gloria Morales; ESTE: Francisco Mondragón; y OESTE: Tanque de agua Somotillo.- La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita para que dentro del término de ley ocurra a este Juzgado a alegarlo.- Juzgado Local Unico. Somotillo, dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Petrona Paz, Sria.

3-2

Reg. No. 1521 - M. 421885 - Valor C\$ 180.00

SILVERIO TRINIDAD VADO CRUZ y LUIS GUILLERMO

TELLEZ CRUZ, solicitan que se les de Título Supletorio de una propiedad rústica que se encuentra ubicada en el camino a los Potrerillos, jurisdicción de Santa Teresa, la que tiene los siguientes linderos: NORTE: Camino público a los Cruces; SUR: Camino a los Potrerillos; ESTE: Pastor Campos; y OESTE: Empalme de los caminos Cruces y Potrerillos, dicha propiedad tiene un área de setecientos cuarenta y dos metros cuadrados, con una décima de metros, equivalentes a un área de mil cincuenta y dos varas cuadradas, con setenta y un varas, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Civil de Distrito. Jinotepe.

3-2

Reg. No. 1543 - M. 421881 - Valor C\$ 90.00

EL SEÑOR RAFAEL RUEDA GUADAMUZ, solicita Título Supletorio de una finca urbana situada en esta ciudad de Nandaime y dentro de estos linderos: NORTE: Con Carlos Rueda; SUR: Con Carlos Cruz, calle «El Calvario» en medio; ORIENTE: Con Rigoberto Rueda; PONIENTE: Con Aristides Rueda.- Opóngase - Nandaime, veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Henry Sacasa Grijalba, Juez Local Unico de Nandaime.- Rosa Argentina López Guadamuz, Sria.

3-2

Reg. No. 1558 - M. 421167 - Valor C\$ 90.00

CANDELARIA GARCIA JOAQUIN, MARIA ISABEL GARCIA JOAQUIN y FRANCISCO ROGELIO GARCIA JOAQUIN, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rústico en el lugar conocido como las Gradadas en esta Jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Iglesia Católica; SUR: Callejón de por medio, Germán García, Johanna García, Luis García, Salvadora García, Isaura García y Felipe Moncada; y ESTE: Angelina García; y OESTE: Carretera que conduce hacia San Marcos y la Concepción.- Opónganse.- Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Testado: Salvador-no vale.- Martha Sánchez J. Sria. de Actuaciones.

3-2

CITACIONES DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado **ALIAS EL TROMPUDO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de **ROBON CON FUERZA FRUSTRADO**, en perjuicio de **ARMANDO ANTONIO RODRIGUEZ CASTRO**, bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a

prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. ANGELA DAVILA NAVARRETE, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua. R.C. Exp. 1186/98. Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado JOSE LUIS ROMERO MOSCOA, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de ROBO CON FUERZA FRUSTRADO, bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente, se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre, de mil novecientos noventa y ocho. Notifíquese. Angela Dávila Navarrete, Juez Local del Crimen de Managua. Firma ilegible, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado FRANCISCO VARGAS GALLEGOS O., FRANCISCO VARGAS RODRIGUEZ, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de ESTELIONATO, bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente, se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre, de mil novecientos noventa y ocho. Notifíquese. Angela Dávila Navarrete, Juez Local del Crimen de Managua. Firma ilegible, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado CATALINA QUINTERO MAYORGA, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de AMENAZAS DE MUERTE, bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre ella recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente, se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre, de mil novecientos noventa y ocho. Notifíquese. Angela Dávila Navarrete, Juez Local del Crimen de Managua. Firma ilegible, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado WILLIAM JOSE DAVILA TAPIA, ELIZABETH SALGADO, para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de USURPACION DE IDENTIDAD, en perjuicio de CRISTIAN BARBIER HUET. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre ellos recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente, se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre, de mil novecientos noventa y ocho. Notifíquese. Angela Dávila Navarrete, Juez Local del Crimen de Managua. Firma ilegible, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado MANUEL SALGADO VALLE Y RAFAEL ACEVEDO MEZA, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de AMENAZAS, bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre ellos recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente, se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre, de mil novecientos noventa y ocho. Notifíquese. Angela Dávila Navarrete, Juez Local del Crimen de Managua. Firma ilegible, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado GEOVANNY MURRAY LOPEZ, para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de LESIONES, en perjuicio de JOSE MARINA ROJAS PAYAN. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre ellos recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente, se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre, de mil novecientos noventa y ocho. Notifíquese. Angela Dávila Navarrete, Juez Local del Crimen de Managua. Firma ilegible, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado MARCOS ANTONIO CERDA LENIN, CHORLO, para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de DAÑOS A LA PROPIEDAD, en perjuicio de JOSEFA DOLORES DAVILA GUTIERREZ. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a

prueba la presente causa y la sentencia que sobre ellos recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente, se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre, de mil novecientos noventa y ocho. Notifíquese. Angela Dávila Navarrete, Juez Local del Crimen de Managua. Firma ilegible, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado FRANCISCO JAVIER DOÑA PEREZ, para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de LESIONES, en perjuicio de JUANA MARIA MELENDEZ FLORES. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre ellos recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente, se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre, de mil novecientos noventa y ocho. Notifíquese. Angela Dávila Navarrete, Juez Local del Crimen de Managua. Firma ilegible, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado DENIS GUTIERREZ SALAZAR, para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de DAÑOS A LA PROPIEDAD, en perjuicio de ROBERTO JOSE ROJAS CERNA. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre ellos recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente, se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre, de mil novecientos noventa y ocho. Notifíquese. Angela Dávila Navarrete, Juez Local del Crimen de Managua. Firma ilegible, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado ENRIQUE HERNANDEZ SALAZAR, para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de DAÑOS A LA PROPIEDAD, en perjuicio de ROBERTO JOSE ROJAS CERNA. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre ellos recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente, se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a

denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre, de mil novecientos noventa y ocho. Notifíquese. Angela Dávila Navarrete, Juez Local del Crimen de Managua. Firma ilegible, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado ALEJANDRO GUTIERREZ LOPEZ Y/O ALEJANDRO AREVALO, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ABIGEATO, en perjuicio de MAYRA CONCEPCION MORALES GALO, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado GUSTAVO GARCIA GUTIERREZ, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ABUSOS DESHONESTOS SEGUIDO DE AMENAZA, en perjuicio de BRENDA PEREZ ROMERO, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado LESTER FERNANDEZ MERCADO, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de HOMICIDIO, en perjuicio de NORLAN ISRAEL CAJINA FAJARDO, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.